



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10364

15/03/2017

25704

AUTOR/A: BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que el Gobierno, a través del Ministerio del Interior, ofreció al día siguiente de las elecciones (el 21 de diciembre de 2015) datos y señaló como contabilizados el 100% de los votos, si bien es cierto que aún quedaba por contabilizar el voto exterior. En este sentido, se informa que el Gobierno está obligado, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, a ofrecer los resultados del escrutinio provisional y éste incluye sólo los resultados a nivel de Mesas Electorales. El escrutinio del voto CERA lo realizan las Juntas Electorales y no es provisional sino definitivo.

En cuanto a los mecanismos que existen para que el votante sepa si su voto ha sido contabilizado o no, se informa que sólo los votantes que introducen por sí mismos su voto en una urna tienen constancia de que su voto ha sido contabilizado (incluyendo en estos a los CERA que realizan el depósito consular del voto). En el caso de la remisión del voto por correo, no existe esta constancia (ya sea voto nacional o exterior).

Por otra parte, desde el Ministerio del Interior, se ha dado respuesta a las reclamaciones y escritos que ha recibido en el ámbito de sus competencias.

El escrutinio es un acto público (artículo 95.2 LOREG), por lo que cualquier elector de la Mesa Electoral tiene derecho de acceso al mismo. Además la copia del acta de escrutinio (cuyo contenido recoge el artículo 97.2) se coloca en la entrada del local electoral (artículo 88.1 LOREG).

El acta de sesión, cuyo contenido señala el artículo 99.1 LOREG, se incluye (tanto el original como sus copias – artículo 100 LOREG) en los sobres que debe preparar la Mesa Electoral para su entrega a la Administración Electoral, que es la única que dispondrá de esta información. Uno de los sobres se queda en custodia del Juzgado de Primera Instancia o de Paz correspondiente por si tuviera que ser reclamado por la Administración Electoral.

Por último, cabe señalar que el acta de la sesión no indica las personas que han votado por correo. Esta información sólo podría obtenerse por la Administración Electoral (Junta Electoral encargada del escrutinio), a través de la lista numerada de votantes, donde se habrán



incluido los nombres de estos votantes (artículo 88.2 LOREG) y contrastando éstos con la lista del censo que ha manejado la Mesa Electoral donde aparecen como electores que han solicitado el voto por correo.

De este modo, se puede verificar quienes de los solicitantes han sido, finalmente votantes.

Madrid, 13 de febrero de 2018